

BOLSA

Cotización Oficial del 16 de Abril de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	0/0		0/0	
4 POR 100 PERPETUO				
<i>Al contado.</i>				
15-4-910	87,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	87,35 y 40	
15-4-910	87,30	» E, de 25.000 » » » »	87,35 y 40	
15-4-910	87,35	» D, de 12.500 » » » »	87,35 y 40	
15-4-910	87,85	» C, de 5.000 » » » »	88,00	
15-4-910	87,90	» B, de 2.500 » » » »	88,80	
15-4-910	87,90	» A, de 500 » » » »	88,05 y 88,00	
15-4-910	87,90	» H, de 200 » » » »	88,00 y 88,05	
15-4-910	87,90	» G, de 100 » » » »	88,00 y 88,05	
15-4-910	87,85	En diferentes series.....	87,95, 88,05 y 88,00	
<i>A plazo.</i>				
15-4-910	87,35	Fin corriente.....		
4 POR 100 AMORTIZABLE				
<i>Al contado.</i>				
15-4-910	95,30	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		
15-4-910	95,30	» D, de 12.500 » » » »		
15-4-910	95,30	» C, de 5.000 » » » »		
15-4-910	95,30	» B, de 2.500 » » » »		
15-4-910	95,30	» A, de 500 » » » »	95,25	
15-4-910	95,30	En diferentes series.....	95,25	
5 POR 100 AMORTIZABLE				
<i>Al contado.</i>				
15-4-910	102,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	102,70 y 65	
15-4-910	102,80	» E, de 25.000 » » » »	102,80 y 65	
15-4-910	102,80	» D, de 12.500 » » » »	102,75, 70 y 65	
15-4-910	102,80	» C, de 5.000 » » » »	102,80 y 70	
15-4-910	102,80	» B, de 2.500 » » » »	102,70	
15-4-910	102,80	» A, de 500 » » » »	102,70	
15-4-910	102,80	En diferentes series.....	102,75 y 70	

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Disembolsado.	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0				
ACCIONES					
15-4-910	462,00	Banco de España.....	500		
30-3-910	273,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
15-4-910	382,00	Compañía Arrond. ^a de Tabacos.	500		380 y 381
15-4-910	329,00	Unión Española de Explosivos.	100		329
15-4-910	110,00	Banco de Castilla.....	250		
14-4-910	150,00	Banco Hispano Americano.....		40	150
15-4-910	138,00	Banco Español de Crédito.....	250		138
15-4-910	77,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		77,00
15-4-910	22,50	» » » Ordinarias.	500		22,00
13-4-910	299,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
12-3-910	81,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
25-2-910	73,00	Mediodía de Madrid.....	500		
14-4-910	97,15	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
14-4-910	87,50	Idem Norte de España.....	475		
15-4-910	566,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			570, 569, 572, 571 y 570
OBLIGACIONES					
Interés anual 0,0					
15-4-910	102,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,40
15-4-910	87,75	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	87,75
15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
14-4-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
15-4-910	105,00	F. C., M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
10-9-909	93,00	Id. M. Z. A. » B.	500	4 1/2	
12-3-910	98,50	Id. id. id. » C.	500	4	
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905					
28-3-910	86,25	» » » 1. ^a serie.	400		
28-3-910	84,75	» » » 2. ^a »	400	3	
28-3-910	84,00	» » » 3. ^a »	400	3	
28-3-910	82,75	» » » 4. ^a »	400	3	
28-3-910	75,25	» » » 5. ^a »	500	3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
11-4-910	81,00	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	82,60	Idem de Erlanger.....	500	4	
15-4-910	91,75	Idem por resultas.....	500	4	91,75
14-4-910	100,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
13-4-910	99,25	Cédulas para id. de id. en el ensanche....	500	4 1/2	99,00 y 99,50
Diputación provincial de Madrid.					
11-4-910	102,20	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	388.000
Idem, fin corriente.....	100.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	14.000
5 por 100 amortizable.....	588.500
Acciones del Banco de España.....	000.000
Idem del Banco Hipotecario.....	000.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12.000
Azucareras.—Preferentes.....	31.500
Idem ordinarias.....	9.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	5.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	455.000
Cambio medio.....	106.55

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	8.000
Cambio medio.....	26.905

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. - Sábado 16 de Abril de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
			Dirección.	Fuerte de 0 a 9...			Lluvia 0 a 9...	Temp. extra.					Dirección.	Fuerte de 0 a 9...			Lluvia 0 a 9...	Temp. extra.	
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	753.6	5.6	64 N.....	4	Nuboso.....	Picada....	0.8	6.1	5.3	Málaga..... (9h)	766.8	13.0	48 NNW..	6	Nuboso.....	Rizada..	20	7	
Cris N..... (7h)	747.8	7.8	80 SSW..	3	O. cubierto..	Rizada....	1	16	3	Melilla..... (9h)	766.0	17.4	86 W.....	7	Cubierto..	Idem....	25	11	
Bain, Mathieu.. (7h)	747.8	8.4	83 S.....	6	Idem.....	M. gruesa..	1	12	6	Jáen..... (9h)	761.9	9.8	87 WNW..	1	Nuboso.....	Idem....	18	4	
Isla de Aix..... (7h)	746.8	9.4	86 SSE... 6	6	Lluvia.....	Picada....	1	16	8	Granada..... (9h)	766.6	7.1	82 NW... 1	1	Idem.....	Idem....	10	5	
Barritz..... (7h)	756.2	8.4	78 S..... 6	6	Idem.....	M gruesa..	2	17	8	Almería..... (9h)	763.7	16.0	53 W.... 2	2	Despejado..	Llana....	29	10	
Corpiñán..... (7h)	757.0	6.2	85 Calma.. 1	1	Nuboso.....	Idem....	22.8	10.9	8	Murcia..... (9h)	762.6	15.2	61 SW... 7	7	Idem.....	Idem....	22	9	
Cabo Sició..... (7h)	758.5	7.4	98 Calma.. 2	2	Lluvia.....	Picada....	16	8	8	Alicante..... (9h)	761.8	13.8	86 W.... 5	5	C. despejado.	Idem....	3	9	
Niza..... (7h)	751.4	6.3	85 SSE... 2	2	Tormentoso	Idem....	12	17	7	Valencia..... (9h)	760.0	14.0	50 W.... 1	1	Idem.....	Idem....	19	9	
Clermont..... (7h)	747.0	7.0	55 SSW... 7	7	Cubierto....	Idem....	3	17.4	3.4	Albacete..... (9h)	764.3	6.1	58 W.... 4	4	C. cubierto..	Idem....	1	3	
Paris..... (7h)	747.8	9.2	74 S..... 9	9	Nuboso.....	Idem....	3	14.8	5.8	Ciudad Real.. (9h)	765.5	5.8	75 W.... 2	2	Nuboso.....	Idem....	1	1	
San Sebastián.. (9h)	747.3	8.4	94 SW... 7	7	Lluvia.....	Gruesa...	1	16	7	Toledo..... (9h)	764.1	7.6	69 W.... 2	2	Idem.....	Idem....	5	2	
Bilbao..... (9h)	746.9	5.2	46 S..... 8	8	Idem.....	Gruesa...	1	18	9	Cuenca..... (9h)	762.6	3.5	78 W.... 4	4	Cubierto....	Idem....	1	9	
Santander..... (8h)	744.0	3.2	42 NE... 3	3	Cubierto....	Gruesa...	3	13	5	Madrid..... (9h)	763.8	6.2	86 SW... 3	3	Idem.....	Idem....	3.3	10.2	
Oviedo..... (9h)	743.7	8.2	76 S..... 0	0	Lluvia.....	Idem....	3	13	5	El Escorial... (9h)	763.7	5.0	69 N.... 0	0	Despejado..	Idem....	4	5	
Avilés..... (8h)	743.7	12.6	77 SW... 1	1	Idem.....	Gruesa...	1	16	7	Segovia..... (9h)	763.9	2.2	100 S.... 3	3	Cubierto....	Idem....	4	1	
Vares..... (8h)										Avila..... (9h)	754.0	2.0	65 S.... 5	5	C. cubierto..	Idem....	2	6	
Coruña..... (7h)	746.2	12.2	90 SW... 6	6	Nuboso.....	M. gruesa..	3	15	7	Guadalajara.. (9h)	754.2	10.0	93 SSW... 5	5	Idem.....	Idem....	2	2	
Finisterre..... (8h)	744.8	13.6	88 E.... 4	4	Idem.....	Idem....	2	11	5	Soria..... (9h)	751.0	10.7	81 S.... 5	5	Lluvia.....	Idem....	3	7	
Santiago..... (9h)	752.8	12.7	95 WSW.. 4	4	C. cubierto..	Idem....	10	11	5	Huesca..... (9h)	752.6	13.9	79 S.... 0	0	Cubierto....	Idem....	17	9	
Pontevedra.... (9h)	750.9	12.8	89 SW... 1	1	Idem.....	Idem....	12	12	7	Zaragoza..... (9h)	752.6	15.2	72 SW... 0	0	Nuboso.....	Idem....	18	7	
Vigo..... (9h)	7									Teruel..... (9h)	754.4	13.8	72 S.... 3	3	Idem.....	Idem....	12	2	
Orense..... (9h)										Tortosa..... (9h)	753.9	12.5	91 S.... 0	0	C. despejado.	Idem....	21	11	
León..... (9h)	746.3	8.2	91 S..... 3	3	Despejado..	Idem....	3	9	1	Barcelona..... (9h)	753.7	14.5	85 ESE... 0	0	Cubierto....	Picada....	3	19	
Burgos..... (9h)	746.5	9.4	94 SSW... 1	1	Cubierto....	Idem....	2	6	0	Mahón..... (9h)	754.2	17.6	63 S.... 3	3	Nuboso.....	Idem....	19	13	
Valladolid.... (9h)	750.5	8.5	83 W.... 1	1	Nuboso.....	Idem....	2	8	2	Palma..... (9h)	754.8	16.2	82 ESE... 0	0	Idem.....	M gruesa..	3	18	
Salamanca..... (9h)	751.3	8.8	82 SW... 1	1	Idem.....	Idem....	9		1	Orán..... (7h)	757.2	15.0	S..... 2	2	Idem.....	Idem....			
Zamora..... (9h)	752.1	9.8	82 S..... 4	4	Nuboso.....	Idem....	9		1	Argel..... (7h)	756.3	16.0	S..... 0	0	C. cubierto..	Idem....			
Oporto..... (9h)	7									Túnez..... (7h)	7								
Lisboa..... (8h)	753.9	15.0	92 W.... 4	4	Nuboso.....	Gruesa...	1	14	8	Sfaks..... (7h)	7								
Lagos..... (8h)	754.5	18.1	84 NW... 2	2	Cubierto....	Rizada....	1	16	9	Liorna..... (7h)	760.1	13.0	84 ENE... 1	1	C. despejado.	Idem....			
Funchal..... (8h)	755.9	13.6	63 NNE... 3	3	C. Despejado.	Marejada	19	10	10	Roma..... (7h)	761.3	10.4	SE.... 2	2	Despejado..	Idem....			
Punta Delgada. (7h)	757.1	13.6	56 ENE... 4	4	Cubierto....	Idem....	16	12	12	Cagliari..... (7h)	7								
Angra..... (8h)	7									Palermo..... (7h)	758.2	11.5	76 S..... 4	4	Nuboso.....	Idem....			
Horta..... (8h)	757.2	13.1	59 NNE... 4	4	Cubierto....	Marejada.	17	15	10	Bodo..... (7h)	744.2	0.8	83 Calma.. 4	4	Cubierto....	Marejada.	-1	-5	
Laguna..... (9h)	759.9	13.1	67 NW... 4	4	Idem.....	Idem....	4	21	10	Cristiansund.. (7h)	746.0	6.6	91 SW... 0	0	Brumoso....	Idem....	1	11	
St. Cruz Tenerife (9h)	760.1	18.0	72 SW... 2	2	Idem.....	Rizada....	21	16	16	Riga..... (7h)	758.3	3.8	S..... 0	0	Despejado..	Idem....			
Cáceres..... (9h)	751.0	20.6	64 SSW... 2	2	Nuboso.....	Idem....	11	0	0	Moscou..... (7h)	766.5	4.6	N..... 0	0	Cubierto....	Idem....			
Badajoz..... (9h)	754.4	13.8	91 S..... 1	1	Idem.....	Idem....	1	12	5	Nicolaiew.... (7h)	753.2	11.3	S..... 3	3	Despejado..	Idem....			
Córdoba..... (9h)	754.5	17.6	31 SW... 1	1	Idem.....	Idem....	1	16	6	Feldkirch.... (7h)	754.2	6.7	Calma.. 1	1	Idem.....	Idem....			
Sevilla..... (9h)	753.8	17.0	87 SW... 4	4	Idem.....	Idem....	5	18	8	Orernorvitz... (7h)	760.4	0.5	SW.... 0	0	C. despejado.	Idem....			
Huelva..... (9h)	756.2	15.5	83 SW... 5	5	C. despejado.	Calma....	18	18	7	Cracovia..... (7h)	753.5	0.4	E..... 1	1	Despejado..	Idem....			
San Fernando.. (8h)	756.1	15.5	96 SSW... 4	4	Idem.....	Marejada.	17	10	10	Pola..... (9h)	760.3	9.6	SE.... 1	1	Niebla.....	Idem....			
Tarifa..... (9h)	752.8	13.0	46 SW... 3	3	C. despejado.	Llana....	3			Viena..... (7h)	756.9	2.2	SE.... 0	0	Despejado..	Idem....			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	700.66	3.5	3.2	5.6	96	SW.....	Brisa fuerte.	Vario.
6 de la mañana.....	4.37	1.9	1.5	4.9	94	SW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	4.85	6.6	4.8	5.5	76	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	5.83	9.8	6.8	5.7	63	SW.....	Viento.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	6.82	11.7	7.4	5.6	54	W.....	Brisa fuerte.	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.4
Idem mínima.....	1.0
Diferencia.....	2.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	
Diferencia.....	
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	
Idem mínima ídem.....	
Diferencia.....	

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	
Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros.....	
Sol completamente despejado.....	
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	
Total de inselación durante el día.....	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación del trozo 6.º de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 294.870,80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres de la tarde del día 23 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 14.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación del trozo 6.º de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—357

Diputación Provincial de Madrid.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de telas y ropas con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1910, la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 7 de Abril de 1910, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de 10 de Febrero de 1910 y *Boletín Oficial* de la provincia de 11 de Febrero de 1910, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 28 de Mayo de 1910, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo á lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Abril de 1910.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Secretario, S. Viñals. S—355

Diputación Provincial de Oviedo.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción del trozo cuarto de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, la Comisión provincial acordó anunciar la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata de 137.512,50 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo, á las doce, en Oviedo, en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de los mencionados Instrucción y Reales decretos, y á los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, pliego de las generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á las particulares siguientes:

1.º Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, y se entregarán bajo sobre cerrado, con los requisitos que señala la regla 3.ª del artículo 18 de la referida Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional, el rematante tendrá que volver á exhibir su cédula al Notario autorizante del acto;

2.º El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, importante 6.890 pesetas 63 céntimos, pudiendo constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, y la fianza definitiva consistirá en el doble de dicha suma;

3.º El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondiente escritura del contrato, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, siendo también de su cuenta el pago de los anuncios de la subasta, honorarios de abogados por el Notario que la autorice, derechos reales y demás gastos que se ocasionen con la subasta y formalización del contrato;

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años;

5.º El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse;

6.º Los gastos de inspección facultativa y vigilancia, del replanteo y liquidación final serán de cuenta del contratista, á cuyo efecto consignará en la Diputación Provincial la cantidad de 150 pesetas mensuales;

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado;

8.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras Públicas provinciales, y su abono se hará en la Depositaria provincial;

9.º En caso de accidentes ocasionados á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en la ley de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su ejecución.

Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo;

10. A la subasta podrán acudir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante, á costa del licitador, por los Ahogados de este capital D. Pedro Mantilla María y D. Emilio Colubi y Celayeta, designados por la Diputación;

11. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase undécima (una peseta) y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, se comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construcción del trozo cuarto, de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal con estricta sujeción al proyecto, y á las demás condiciones y requisitos señalados, de que está enterado, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 9 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales, aprobadas por Real decreto de 23 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del trozo cuarto de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, comprendido entre Lagar y Chelles.

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de 4,50 metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y cincuenta centímetros (0,50) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco por ciento (5 por 100).

Art. 2.º La caja tendrá diez centímetros (0,10) de profundidad y su forma constante será de cuatro metros (4,00) de latitud.

Art. 3.º La sección transversal de las canchales abiertas en roca será trapezoidal, de cuarenta centímetros (0,40) de ancho en la parte superior; cuarenta (0,40) en la inferior, y cuarenta (0,40) de profundidad.

La de las que se abran en tierras ó terrenos de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta centímetros (0,30) en la inferior y cuarenta (0,40) de altura.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y de los terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno.

Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Jefe del Servicio provincial le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Art. 5.º La forma y dimensiones de los materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

a). Los muros de sostenimiento serán de mampostería ordinaria, con mezcla común. Los tramos de pretil serán asimismo de mampostería ordinaria, con losas para cubiertas y frentes de hormigón hidráulico;

b). Las tajetas tendrán de mampostería con mezcla las paredillas y cuerpo de las alotas, de mampostería concertada los cubos, de losas las tapas de cubierta, de mampostería ordinaria en seco el encañado, y de sillería basta las impostas y tapas de frente;

c). Las alcantarillas se construirán de las clases de fábrica que se marcan en los estados de cubicación y presupuestos parciales.

Art. 6.º a). El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de una sola capa de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y diez (0,10) en los mordientes de la caja.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional y las que deberá conservar en la definitiva;

b). Encima de la capa única de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos ó igualar la cara superior del firme y recubrir los paseos.

Art. 7.º a). Se entenderá por obras accesorias las rampas para servicio de heredades ó las que se hagan en el cauce de algún camino público, y, en general,

todas aquellas obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no puedan ser previstas en todos sus detalles sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b). Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se redacten durante la ejecución de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

Art. 8.º Los terraplenes deberán formarse de tierras y piedra procedente de los desmontes de dentro de la línea, así como de las excavaciones que se verifican fuera de ella en zanjas para prés-tamos.

En uno y otro caso los productos deberán estar completamente exentos de rafores, cuerpos vegetales, fangos, arenas ó cualquiera otro material que pueda perjudicar al perfecto asiento y consolidación del terraplén.

Art. 9.º a). La piedra para sillería, tanto basta como fina, será arenisca, de buena calidad para emplearse en la construcción, sin grietas, pelos, ni defectos que puedan perjudicar á su resistencia;

b). Las dimensiones mínimas de los sillares serán de sesenta (0,60) centímetros de tizón, otro tanto de soga y treinta centímetros (0,30) de altura;

c). Cuando por las condiciones especiales de la obra y las buenas reglas del arte de construcción se necesiten piezas mayores que éstas, tendrá obligación el contratista de proporcionarlas con arreglo á los planos y estados de cubicación y según los modelos ó plantillas que le presente el Jefe, encargado ó subalterno que le represente;

d). La labra de la sillería basta se hará marcando perfectamente á cincel las aristas de los sillares, y las caras de asiento y juntas se labrarán á picón regular.

Se cuidará de que los lechos y sobrelechos queden perfectamente planos y paralelos, lo mismo que las caras de juntas;

e). La sillería fina que sólo se empleará en piezas especiales, se diferenciará de la basta en que todas sus caras se labrarán á escoda y trinchante;

f). En la sillería basta la labra de las caras de junta se hará en una extensión de cuarenta y cinco centímetros (0,45), en la que deberán coincidir dos sillares contiguos.

Se exceptúan las de los salmeres y dovelas de las bóvedas, las cuales deberán coincidir en toda su extensión;

g). En la sillería fina, las caras de asiento y juntas se tocarán en toda su extensión.

Art. 10. a). La calidad de la piedra para la mampostería concertada, será idéntica á la designada para las clases de fábrica anteriores;

b). Las dimensiones de los mampuestos serán cincuenta centímetros (0,50), término medio de tizón, cuarenta centímetros (0,40) de soga y veinte centímetros (0,20) de altura, exceptuando también el caso en que las dimensiones estén determinadas en los planos y estados de cubicación;

c). La labra de la mampostería concertada se hará á picón ordinario, marcando las atacaduras á cincel y los lechos y sobrelechos deberán ser planos, paralelos y normales á los paramentos lo mismo que las caras de junta;

d). La mampostería concertada hidráulica tendrá las mismas condiciones, con la única diferencia de emplearse en

mortero hidráulico en vez del mortero común.

Art. 11. a). La calidad de la piedra para mampostería ordinaria será de la clase que se encuentra en los desmontes y canteras dentro de la zona del trazado, siendo en general arenisca;

b). Los mampuestos cubicarán cuando menos, tres céntimos de metro cúbico (0,03), no admitiéndose un tizón que baje de cuarenta centímetros (0,40) para los que hayan de ser colocados en el paramento, ó de treinta centímetros (0,30) para los del interior, no pudiendo bajar ninguna dimensión de veinte centímetros (0,20);

c). Para la ejecución de esta clase de fábrica se someterán los mampuestos á la preparación conveniente con el martillo ó zutrón para quitarle las desigualdades que impidan su buena colocación y asiento;

d). No habrá distinción entre la fábrica de paramentos y coronaciones con las del interior de los macizos, sin embargo de que para los primeros se elegirán los mayores mampuestos.

Art. 12. a). La piedra para esta clase de fábrica será de igual clase que la designada en el artículo anterior;

b). Las dimensiones de los mampuestos serán las mismas que las expresadas para la mampostería ordinaria con mezcla, excepción hecha para cuando se emplee en encachados, en cuyo caso el tizón se reducirá á veinte centímetros (0,20).

c). La mano de obra de su preparación se hará como para la definida en el artículo anterior, debiendo emplearse el pico busto para arreglar las juntas de los paramentos y además el apisonado con picón de madero en los pavimentos encachados.

Art. 13. Estas fábricas, tanto ordinarias como concertadas, están sujetas á las mismas condiciones generales que las de la clase á que pertenecen, con la única diferencia de emplearse mortero hidráulico en vez de mortero común.

Art. 14. a). El material de esta clase de fábrica será de la calidad indicada para la sillería y para la mampostería concertada;

b). Las dimensiones de estas losas serán de veinte centímetros (0,20) de altura, cuarenta (0,40) de soga, y el ancho que marquen para cada caso los modelos respectivos.

Los frontales para los pretilos deberán tener sesenta centímetros (0,60) de altura, cincuenta (0,50) de ancho y veinte (0,20) de grueso.

Cuando las losas se emplean para tapas de cubierta en las tajetas, deberán entregar, cuando menos, sobre los muros, veinte centímetros (0,20), y no bajar su grueso de veinte centímetros (0,20);

c). La labra se hará á picón regular, dejando las piezas escuadradas y marcando á cincel las atacaduras de todas las aristas. En las que sirven para coronación de pretilos se machembarán las piezas unas con otras, si así lo cree necesario el Jefe encargado de las obras.

Art. 15. a). La cal común será grasa, debiendo estar bien limpia de tierra, piedras ó cualquier otra substancia extraña que la haga inservible ó impida el fraguado conveniente;

b). El cemento hidráulico será de fraguado rápido y exento de las mismas substancias que se indican en el párrafo anterior.

Art. 16. La arena para los cementos será silicea, de río ó de mina, de la mejor que se encuentre en las inmediaciones de

las obras; deberá estar desprovista de tierras y no ser demasiado fina, sino de grano un tanto grueso.

Art. 17. a). El mortero común se compondrá de dos partes de cal grasa apagada por cualquier método y tres de arena;

b). La manipulación se hará á brazo, sobre suelo de losas ó tablas perfectamente horizontal. Se mezclarán primero en seco la arena y la cal, y después se seguirá el batido, agregando sólo la cantidad de agua suficiente y necesaria para que la incorporación ó mezcla de las materias sea completa y homogénea;

c). Tanto los elementos de que se compone el mortero, como el mortero mismo, serán reconocidos por el Jefe encargado ó el subalterno que le reemplace, antes de su empleo.

Aunque podrá hacerse el mortero en bastante cantidad, no se tendrá demasiado tiempo en montones á la intemperie, para no dar lugar á que se pierda ó desmejore la mezcla.

Art. 18. a). El mortero hidráulico se compondrá de dos partes de cal hidráulica y tres de mortero común;

b). La manipulación se hará lo mismo que la del mortero común, y sólo se perfeccionará por pequeñas fracciones para que su empleo se haga con la mayor rapidez antes de que pueda iniciarse el endurecimiento, pudiendo ensayarse previamente, si así lo juzga necesario, el Jefe ó Subalterno que inspecciona la obra.

Art. 19. a). El hormigón hidráulico se compondrá de mortero hidráulico y gravilla gruesa ó piedra machucada, reducida al tamaño de tres centímetros (0,03);

b). Las proporciones en que deban entrar cada uno de los componentes para formar el metro cúbico de hormigón hidráulico serán las que designe el Jefe encargado de la inspección de las obras durante su construcción, en virtud de la calidad de aquéllas;

c). La manipulación se hará en pequeñas porciones, según lo exijan las necesidades de su empleo, de manera que el fraguado de la masa se haga por completo en donde deba quedar colocada.

Art. 20. La madera que se emplee en cimbras y andamios y demás medios auxiliares ofrecerá en calidad, dimensiones y mano de obra, completa garantía de dureza y solidez, pues si bien el contratista queda en libertad de elegir la clase y procedencia del material, y hasta los tipos de cimbras, es bajo la presente condición, y ha de someter los que tenga por conveniente adoptar y la calidad de la madera á la conformidad del Jefe encargado.

Art. 21. El hierro que se emplee en las obras será de primera calidad y de la mejor clase que suministren las fábricas y almacenes sin defecto alguno.

Art. 22. a). La piedra para el firme será arenisca dura de la clase ó la que proceda de los desmontes de la línea;

b). De igual clase será la piedra que se emplee para los acopios de conservación del firme.

Art. 23. Toda la piedra para el afirmado se machacará dentro de la caja con porrilla de mango largo hasta reducirle al tamaño de cinco centímetros (0,05).

Art. 24. El recabo será de la mejor calidad que se encuentre, pudiendo emplearse para el caso las tierras algún tanto arcillosas, mezcladas convenientemente con arena.

También podrán aprovecharse los detritus de cantera, y en todo caso podrán hacerse mezclas de diferentes substancias

para conseguir el material más apropiado, si así lo dispone el Jefe encargado de las obras.

Art. 25. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Jefe encargado de la carretera, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

Art. 26. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballos á la distancia del escarpe que determine el Jefe encargado ó se aplicarán á la inmediación de la obra en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á la disposición de la Administración.

Art. 27. a). Los terraplenes se construirán por tongadas de cuarenta centímetros (0,40) de espesor;

b). Se destinarán á la formación de terraplenes todos los productos procedentes de las excavaciones, ya sean tierras ó rocas, pudiendo indistintamente mezclarse unas y otras.

En ningún caso se sostendrán artificialmente los terraplenes, sino que se continuarán hasta que las tierras ó rocas tomen el talud señalado en el artículo 4.º del presente pliego de condiciones;

c). El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes ó pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Jefe encargado.

Para consolidarlos no se empleará ningún medio artificial, suponiéndose que baste el tránsito de los peones, carros y caballerías de la obra, ayudados por la acción de las lluvias.

Art. 28. Cuando los terraplenes se ejecuten con productos procedentes de fuera de la línea, podrán éstos provenir ó de la ladera ó de zanjas abiertas al costado de la carretera.

En el primer caso no se profundizará en la excavación más que hasta la rasante del paseo contiguo, para evitar encharcamientos, y en el segundo se dejará siempre por excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó bermia que no bajará de un metro y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso el ancho de la bermia se fijará por el Jefe.

Art. 29. a). El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los montes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose sin embargo á lo que establecen el artículo 23 del pliego de condiciones generales y estas facultades cuando resulten aquéllos aprovechables;

b). Los materiales que resulten aprovechables para las obras y que sean procedentes de los desmontes de la línea, se escogerán y apilarán convenientemente para ser transportados á sus puntos de empleo.

Art. 30. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballos, distarán por lo menos un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballos y en todo caso será marcada por el Jefe encargado.

Art. 31. Las cunetas se abrirán sólo

por el lado del desmonte, cuando la explanación esté ornada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trincheras ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y esto no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Art. 32. El relleno de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de hacerse la recepción provisional.

Los rellenos de los terraplenes sólo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Jefe, pero que no excederá de un metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud.

Estos rellenos se harán siempre recorriendo y no retrocediendo, para lo cual habrá de darse en un temano á las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

Art. 33. a). El Jefe de Obras provinciales ó un subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando la situación de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Jefe ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para el cimiento de la obra; el Jefe ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo;

b). En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta, del reconocimiento que formarán el Jefe y el contratista, y en la cual deberán constar las condiciones en que se encontraba el terreno antes de dar principio á la cimentación;

c). Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Jefe ó el subalterno, según los casos, tomen y anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para ubicar y valorar dichas zanjas.

A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, notándose en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Jefe ó el subalterno por él delegado.

Art. 34. a). No es presumible que llegue el caso de recurrir á fundaciones artificiales en ninguna de las obras que comprende este proyecto, por lo que el contratista llegará con la excavación de los cimientos para las obras de fábrica hasta encontrar el terreno suficientemente firme para apoyar la construcción;

b). En ningún caso serán de cuenta del contratista las ataguías, agotamientos y medios auxiliares para los mismos que las circunstancias exijan, cuyas operaciones se harán por Administración, con arreglo al artículo treinta y nueve (39) del pliego de condiciones generales.

Art. 35. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto, el Jefe encargado formará los proyectos respectivos sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que las disposiciones vigentes conceden en la actualidad ó que se le confieran en lo sucesivo por los Reglamentos ó instrucciones del servicio de Obras públicas.

Art. 36. a). La fábrica de sillería, tanto basta como fina, se hará por hiladas horizontales, que por punto general serán de igual altura, aunque podrán variar entre pequeños límites, pero siempre colocándose las de menor altura en la parte superior de la construcción;

b). Se colocarán los sillares de una misma hilada, unos á continuación de los otros, de manera que sus planos de juntas coincidan exactamente en la extensión labrada al efecto;

c). Los sillares de hiladas contiguas se colocarán á juntas encontradas, separadas en sentido horizontal veinticinco centímetros (0,25) por lo menos.

Puestos dos sillares uno encima de otro, deberán tocarse perfectamente en toda su extensión;

d). Cuando la sillería se emplee en ángulos y haya de ir enlazada con otras clases de fábrica, tales como mampostería concertada ó ordinaria, deberá alterarse las dimensiones de las piezas en los paramentos y tizonos, de modo que resulte una buena trabazón y enlace con la otra clase de fábrica.

Además, las alturas de los sillares de esquina correspondientes á un mismo plano horizontal de asiento, deberán ser iguales para que pueda enrasar con ellos las hiladas de la mampostería concertada ó las tongadas de igual altura de la ordinaria;

e). Las hiladas de dovelas podrán ser de diferente espesor pero las mayores se colocarán en los arranques, y disminuirán gradualmente hasta la clave que no tendrá menos de treinta centímetros (0,30) en el intradós;

f). El asiento de toda la sillería se hará á hueso sobre baño de mortero fino, atacando con la fija de modo que se llene hasta rebosar todo el espacio comprendido entre el sillar de una hilada y los de la contigua.

Antes de sentar un sillar se cuidará de enrasar, barrer y lavar osmeradamente la hilada sobre que ha de verificarse el asiento.

Se prohibe terminantemente el empleo de cuñas tanto en el interior como en el exterior de la fábrica.

Art. 37. a). La fábrica de mampostería concertada se hará por hiladas horizontales que podrán ser de diferentes alturas, aunque cuidando de evitar los cambios bruscos en este sentido y enrasándolos con las de sillería, si estas fábricas se aparejan en combinación;

b). Los mampuestos de las hiladas contiguas se colocarán á juntas encontradas distando por lo menos quince centímetros (0,15) unas de otras, debiendo haber contacto entre sus caras de lecho y sobre lecho;

c). Los mampuestos de una misma hilada se tocarán en una extensión de veinte centímetros (0,20) en sus caras de junta;

d). La mampostería se sentará sobre baño de mortero, relleno y ripiando perfectamente los huecos que se presenten en su tizón y procurando su mejor enlace con la hebra que le sirva de acompañamiento en el interior.

Art. 38. a). Esta clase de fábrica no estará sujeta á hiladas horizontales; los mampuestos se colocarán por sus mejores lechos después de preparados, enlazándose y ripiándose convenientemente á golpe de martillo para que el ripio no pueda sacarse con la mano;

b). La buena trabazón de esta fábrica exigirá que los mampuestos se entrelacen con cuidado; de manera que se recu-

bran las juntas, tanto en el sentido horizontal como en el vertical;

c). Cuando esta mampostería ordinaria acompañe á otra clase de fábrica, se procurará enrasarla de nivel con las hiladas de aquélla, en cuanto lo consienta la buena trabazón y enlace que debe haber entre ellos. Cuando esta fábrica se use sola, se harán enrasos horizontales á cada dos metros de altura, produciendo tongadas de este espesor;

d). Los mampuestos de los paramentos y los de coronación, después de elegidos y preparados convenientemente y después de sentados en obra, sufrirán un recorrido á pieón basto para quitarles sus desigualdades ó darles buen aspecto;

e). El asiento de la mampostería se hará á baño de mortero, que se hará rebosar por todos los lados del mampuesto, para lo cual, después de marcar el sitio que ha de ocupar, se rellenará el hueco que queda entre él y los demás, se colocará definitivamente, apretándole con el martillo y rellenando, por último, con el citado mortero y por medio de la paleta, los huecos que aún pudieran quedar.

Art. 39. a). La obra de mampostería en seco se sujetará, respecto á la parte de paramento, trabazón y asiento, á las prescripciones establecidas en el artículo anterior, para la con mortero;

b). Cuando esta clase de fábrica se emplee para formar encachados se elegirán piezas de forma prismática que se colocarán á chapa cuña, afectando la forma de hiladas paralelas;

c). Si se ordenara al contratista emplear encachados con mortero común ó hidráulico, la diferencia será sólo por el empleo del mortero.

Art. 40. La ejecución de la mampostería hidráulica se sujetará á las mismas condiciones que se exijan para las fábricas de mampostería con mortero común.

Art. 41. a). Esta clase de fábrica para la que se exigen dimensiones especiales á las piezas que han de constituir, se sujetará á las mismas condiciones de ejecución y asiento que las correspondientes á la mampostería concertada, siendo su labra y preparación la prescrita en el artículo 14 del presente pliego de condiciones;

b). Cuando las losas se empleen para tapas de tajos, el asiento sobre las paredillas se hará con mortero, pero sin usar ninguna clase de ripio, para lo cual se dispondrá horizontalmente la parte de losa correspondiente al apoyo sobre las paredillas.

c). Cuando las losas se empleen para soleras se ejecutará la fábrica como queda definida en el párrafo anterior, asentándolas sobre baño flotante de mortero.

Art. 42. Sobre el trasdós del arco ó encima de la sobrecarga, se extenderá una capa de hormigón hidráulico del espesor que determinen los estados de ubicación.

Art. 43. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos de las alcantarillas, sin que proceda autorización escrita del Jefe encargado al colocar la imposta de coronación y protiles hasta después de verificado el descimbramiento.

Art. 44. El retornido y revoque de juntas y el recorrido de fábrica se hará después de terminadas las obras pero antes de verificarse la recepción provisional.

Art. 45. La madera que se emplee en cimbras y andamios deberá llevar la marca de obra necesaria con arreglo á arte para que cumple el objeto á que se la

destina y su empleo en obra deberá ser autorizado por el Jefe encargado.

Art. 46. No podrá el contratista extender el afirmado sin que el Jefe, después de reconocida la caja, que deberá estar perfectamente recorrida de niveleta, dé autorización por escrito.

No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras que son objeto de la autorización.

Art. 47. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes ó llegasen á resultar, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 48. Los terraplenos y pedraplenos se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de prógamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

Art. 49. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte, al volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén, el que corresponda á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 50. En el precio de metro cúbico de excavaciones, está comprendido el costo de la tala y descuaje de monte, raíces y toda clase de vegetación.

Art. 51. El precio de la excavación por cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones.

Art. 52. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 53. En el precio de metro cúbico de madera para cimbras y andamios, en la parte que de la misma no se incluye en partida alzada en el presupuesto, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de la obra; el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material puede sufrir, y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que quedará este material después de su uso, de propiedad del contratista.

Art. 54. a). El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y conso-

lidar el firme, de modo que satisfaga las prescripciones del artículo 5.º del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b). Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Art. 55. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son variables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescriba el Jefe encargado.

Art. 56. Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ella y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de la contrata deberá quedar terminada en el período de un año, á contar de la recepción provisional.

Art. 57. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata.

Art. 58. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar 470 metros cúbicos de piedra machacada, al tamaño de cinco centímetros (0,05). Estos acopios se colocarán en los paseos, á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Jefe encargado de las obras, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

S-211

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Lavid.

Por la presente se hace saber que este Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha declarado la ausencia ó ignorado paradero de Jaime Galimany y Carreras, en las condiciones que determina la Ley.

Y que los únicos datos que se tienen de dicho ausente son los siguientes: natural de este pueblo, de edad treinta y siete años, hijo de Miguel y de Antonia, y que falta de este pueblo hace unos dieciocho años.

Lavid, 27 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Juan Rosell. M-1271

ANUNCIOS OFICIALES

Europe Company.

No habiéndose celebrado la Junta general ordinaria de asociados, convocada para el día 13 por falta de votos, se cita por segunda vez para el día 25 del co-

rriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social.

Madrid, 13 de Abril de 1910.—El Director general, Antonio Sánchez.

X-823

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que se la confieren por el artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas las 10.780 acciones al portador, de á 500 pesetas nominales una, completamente liberadas, fechadas en 30 de Junio de 1909 y autorizadas con el sello en seco de la Sociedad y las firmas del Presidente del Consejo y un Consejero, que son talonarias con 24 cupones adheridos á los títulos, emitidas en una sola serie con los números del 1 al 10.780 por la Compañía anónima, domiciliada en esta Corte, denominada Sociedad Ibérica de Propiedades Mineras, como parte única que se pone en circulación de las 13.000 que han de representar todo su capital de 6.500.000 pesetas; teniendo de aquéllas el carácter de preferentes, según el artículo 7.º de los Estatutos, para el percibo en primer término de un dividendo por beneficios del 5 por 100, las 1.000 primeras señaladas del 1 al 1.000, y las restantes del 1.001 al 10.780, mereciendo el concepto de ordinarias, con los derechos que dicho artículo establece.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Secretario, Juan Vitorica.—V.º B.º El Sindico-Presidente, Lorenzo Aguilar.

X-827

Estación enológica de Haro.

Se declara desierto el concurso abierto para adquirir un Tren de desfonde á vapor, con destino á esta estación enológica, según anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 12 de Marzo último, por no acompañar á las proposiciones los requisitos exigidos por las Reales Órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Haro, 13 de Abril de 1910.—El Ingeniero Director, Victor C. Manso de Zúñiga.

X-834

Compañía electro-hidráulica industrial.—Bilbao

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, cuyo acto se celebrará en Madrid, en la calle de Fernánfior, 2, segundo.

Los señores Accionistas que deseen concurrir á la Junta, tendrán presentes cuantas disposiciones se contienen en los Estatutos sociales y que regulan sus derechos para dicho acto.

Madrid, 16 de Abril de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Celayeta. X-830

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 40

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
	Serie A.	11.624	116.231 á 40	1.881	18 801 á 10
231	2.301 á 10	11.645	116.441 > 50	2.089	20.881 > 90
446	4.451 > 60	11.750	117.491 > 500	2.200	21.991 > 22.000
1.142	11.411 > 20	12.364	123.831 > 40	3.051	30.501 > 10
1.550	15.491 > 500	12.634	126.331 > 40	3.145	31.441 > 50
1.871	18.701 > 10	13.312	133.111 > 20	4.082	40.811 > 20
2.440	24.301 > 400		Serie B.	4.271	42.701 > 10
3.474	34.731 > 40	742	7.411 á 20	4.364	43.631 > 40
3.904	39.631 > 40	1.093	10.921 > 30	4.507	45.061 > 70
4.144	41.431 > 40	1.139	11.381 > 90	5.370	53.691 > 700
5.190	51.891 > 900	1.333	13.321 > 30	5.625	56.241 > 50
5.982	59.811 > 20	2.101	21.001 > 10		Serie D.
6.440	64.391 > 400	3.330	33.291 > 300	283	2.821 á 30
6.682	66.811 > 20	3.558	35.571 > 80	513	5.121 > 30
8.056	80.551 > 60	4.174	41.731 > 40	1.311	13.101 > 10
8.498	84.971 > 80	4.316	43.151 > 60		Serie E.
8.619	86.181 > 90	4.710	47.091 > 100	578	2.886 á 90
9.215	92.141 > 60	5.177	51.701 > 70	1.427	7.131 > 35
9.324	93.231 > 40	5.597	55.961 > 70	1.522	7.606 > 10
9.740	97.391 > 400		Serie C.	1.918	9.586 > 90
9.903	99.071 > 80	610	6.091 á 100		Serie F.
9.983	99.821 > 30	718	7.121 > 30	131	651 á 55
10.396	103.951 > 60				
10.610	106.091 > 100				

Emisión de 1902.

	Serie A.	23.685	236.841 á 50	15.029	15.029
15.751	157.501 á 10	23.762	237.611 > 20	15.283	15.283
15.806	158.051 > 60	23.903	239.021 > 30	16.128	16.128
16.161	161.601 > 10	25.854	258.531 > 40	16.384	16.384
16.183	161.821 > 30		Serie B.	16.559	16.559
16.726	167.251 > 60	7.112	71.111 á 20		Serie E.
16.985	169.841 > 50	7.645	76.441 > 50	11.078	11.078
17.023	170.221 > 30	8.535	85.341 > 50	11.088	11.088
17.344	173.431 > 40		Serie C.	12.194	12.194
19.668	196.671 > 80	6.517	65.161 á 70	12.223	12.223
19.982	199.811 > 20	6.822	68.211 > 20	13.816	13.816
20.655	206.541 > 50		Serie D.		Serie F.
21.114	211.131 > 40	14.728	14.728	4.332	4.332
21.412	214.111 > 20	14.789	14.789	4.609	4.609
21.640	216.391 > 400			4.863	4.863
23.512	235.111 > 20				

Emisión de 1906.

	Serie A.	10.102	101.011 á 20		Serie D.
27.275	272.741 á 50	10.413	104.121 > 30	17.331	17.331
27.585	275.841 > 50		Serie C.	17.386	17.386
27.872	278.711 > 20	75.033	75.033	18.500	18.500
28.184	281.831 > 40	75.476	75.476	18.885	18.885
28.902	289.011 > 20	76.427	76.427		Serie E.
29.218	292.171 > 80	76.867	76.867		14.739
29.708	297.071 > 80	77.723	77.723	15.000	15.000
29.760	297.591 > 600	77.871	77.871	15.218	15.218
30.111	301.101 > 10	78.067	78.067		Serie F.
	Serie B.	78.151	78.151	5.838	5.838
10.001	100.011 á 10	78.634	78.634		
		78.808	78.808		

Madrid, 15 de Abril de 1910.—P. El Secretario, Orestes Blanco-Recio.—V.º B.º—El Subgobernador, G. Escudero.

X—